

# Feminicidio. Deber de investigar. Inmunidad

## Corte IDH. *Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435

*Por Rodrigo Deodato de Souza Silva<sup>1</sup>*

---

### 1. Introducción

El caso que aquí se comenta se refiere a las acciones y omisiones del Estado de la República Federativa de Brasil relacionadas con la investigación, el juicio y el castigo de todos los responsables del feminicidio de la joven Márcia Barbosa de Souza, de solo 20 años. No es un caso aislado, sino un retrato de un contexto generalizado de violencia contra las mujeres que sigue estando muy presente en Brasil y, en particular, en la región nordeste, donde se encuentra el estado de Paraíba, donde ocurrieron los hechos.

La joven fue asesinada entre el 17 y el 18 de junio de 1998. Su cuerpo fue encontrado en la mañana del 18 de junio de 1998 en un terreno baldío, con signos de golpes, en las afueras de la ciudad de João Pessoa. La policía del estado de Paraíba inició las investigaciones en cuanto se encontró el cadáver. Sin embargo, aunque todas las investigaciones indicaban que el diputado estatal Aécio Pereira de Lima

---

<sup>1</sup> Doctorando en Derecho (Universidad Católica de Pernambuco). Máster en Derecho (Universidad Católica de Pernambuco). Licenciado en Derecho (Universidad Católica de Pernambuco). Profesor de Derecho de Pregrado (Universidad Católica de Pernambuco). Coordinador del Centro de Desarrollo Profesional y Justicia Social y Ambiental (Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNICAP). Asesor de la Oficina de Asesoramiento Jurídico a Organizaciones Populares (GAJOP). Representante de las víctimas en el caso Márcia Barbosa y otros contra Brasil ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

era el responsable del crimen, debido a su posición en la legislatura, gozaba de inmunidad parlamentaria.

En consecuencia, el proceso penal solo podía iniciarse contra el respectivo diputado con la debida autorización de la Asamblea Legislativa del Estado de Paraíba, que fue denegada en dos ocasiones, impidiéndose así el inicio del proceso por el asesinato de Márcia Barbosa de Souza.

## 2. Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Esta actitud, en flagrante violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos motivó a que, el 28 de marzo de 2000, el Gabinete de Asesoría Jurídica a Organizaciones Populares (GAJOP), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Movimiento Nacional de Derechos Humanos - Región Nordeste presentaran una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Solo en 2001 se aprobó la Enmienda Constitucional N° 35, que modificó la Constitución Federal brasileña para eliminar la necesidad de autorización previa de la cámara legislativa para el inicio de un proceso penal. Sin embargo, la enmienda también otorgaba a la cámara legislativa la facultad de detener el progreso de los procedimientos penales contra un miembro del parlamento en caso de delitos cometidos después de la graduación, en cualquier momento antes de la decisión final del Poder Judicial. Es importante destacar que esta modificación de la inmunidad mantuvo la protección del “parlamentario durante el período en que ejerce el mandato así como, una vez recibida la denuncia por un delito común, será procesado con independencia de la concesión de la licencia por la Cámara a la que pertenece”.<sup>2</sup>

A pesar de la enmienda constitucional, el proceso penal contra el principal acusado del asesinato de Márcia Barbosa solo se inició el 14 de marzo de 2003, aproximadamente cinco años después de los hechos y solo cuando Aécio Pereira ya había dejado su cargo de diputado estatal por no ser reelegido.

Fue el 27 de septiembre de 2007 cuando, tras un jurado popular en la ciudad de João Pessoa, el ex diputado fue condenado a la pena de dieciséis años de prisión por el asesinato y la ocultación del cadáver de Márcia Barbosa de Souza. A pesar de ser condenado, el ex diputado nunca fue detenido, y murió cinco meses después, el 12 de febrero de 2008, recibiendo los honores ofrecidos por el Estado.

También es necesario sacar a la luz que, a pesar de los fuertes indicios de la participación de al menos otras cuatro personas en el asesinato de Márcia Barbosa de Souza, la investigación contra ellas se archivó

<sup>2</sup> Brito, O. M. (enero-marzo de 2007). La inmunidad parlamentaria en Brasil antes y después de la Enmienda Constitucional N° 35 de 2001. *Brasília a.* 44(173), 239-254. Recuperado de <https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/141291/R173-16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, Consultado el 12 de junio de 2022.

por falta de pruebas. No se realizaron las diligencias necesarias para determinar la veracidad de los hechos, afectando profundamente la posibilidad de sancionar a todos los demás implicados en los hechos.

En este contexto, las instituciones peticionarias alegaron ante la CIDH la responsabilidad del Estado brasileño por el feminicidio de Márcia Barbosa de Souza y la violación de las garantías judiciales y la protección judicial de ella y de su familia debido a la impunidad permanente.

El 28 de septiembre de 2007, la Comisión notificó a las partes la aprobación del Informe de Admisibilidad N° 38/07,<sup>3</sup> de conformidad con el artículo 46 de la Convención Americana. El caso fue declarado admisible con respecto a los artículos 4, 8.1, 24 y 25 del tratado, todos en relación con su artículo 1.1 y con el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Los artículos mencionados reconocen el derecho a la vida, a gozar de garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a gozar de protección judicial, en relación con la obligación general a la que se han comprometido los Estados Partes de respetar los derechos y libertades y garantizar su libre y pleno ejercicio.

El 15 de abril de 2008, los peticionarios solicitaron que la Comisión intercediera para lograr una solución amistosa con el Estado, pero el acuerdo de solución amistosa propuesto nunca se materializó.

Posteriormente, el 12 de febrero de 2019, la CIDH aprobó el informe de fondo N° 10/19, en el que concluyó que el Estado brasileño era responsable de la violación de los artículos 5.1, 8.1, 24 y 25.1 de la CADH, en relación con el artículo 4 y con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Concluyó, además, que el Estado era responsable de violar el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.<sup>4</sup>

La CIDH también recomendó al Estado adoptar una serie de medidas para reparar el daño causado, tales como reparar integralmente las violaciones de derechos humanos tanto en los aspectos materiales como inmateriales, incluyendo medidas de satisfacción y compensación económica; ofrecer medidas para la atención de la salud física y mental de la madre y el padre de Márcia Barbosa de Souza, si así lo desean; reabrir la investigación de forma diligente, efectiva y en un plazo razonable, con las medidas necesarias para subsanar las omisiones que se produjeron.

Este último elemento era tan relevante que la CIDH afirmó que, por respeto a los estándares interamericanos y dada la gravedad de los hechos, el Estado no podía oponer la garantía del *ne bis in idem*, la cosa juzgada o incluso la prescripción, para justificar el incumplimiento de esta recomendación.

Por último, recomendó como mecanismos de no repetición la adecuación del marco normativo interno en materia de inmunidad parlamentaria; asegurar que las decisiones de los órganos competentes en materia de inmunidad estén debidamente fundamentadas; la continuidad del

3 CIDH. *Informe N° 38/07*. Caso 12.263. Admisibilidad. Márcia Barbosa de Souza y familia. Brasil. 26 de julio de 2007.

4 CIDH. *Informe N° 10/19*, Caso 12.263. Fondo. Márcia Barbosa de Souza y sus familiares. Brasil. 12 de febrero de 2019, párr. 75, p. 22.

cumplimiento de la Ley N° 11340/2006 –Ley Maria da Penha– y “contar con todas las medidas legislativas, administrativas y de política pública para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en Brasil”.

El Estado brasileño llegó a presentar a la CIDH un informe en el que manifestaba su voluntad de cumplir con las recomendaciones formuladas. Sin embargo, no hubo ninguna propuesta concreta para garantizar avances en este sentido y no se pronunció sobre la recomendación relacionada con el tema de la justicia. En consecuencia, el 1° de agosto de 2019, la CIDH sometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **3. Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Debido a la competencia *ratione temporis*, los hechos sometidos al conocimiento de la Corte IDH fueron los ocurridos después del 10 de diciembre de 1998, fecha en la que el Estado aceptó la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria en relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los representantes de las víctimas buscaron, debido a la dimensión estratégica del litigio, que la Corte IDH se pronunciara sobre un asunto que nunca antes había sido objeto de análisis por parte del pleno: el alcance de la protección que otorga la inmunidad y otras figuras jurídicas a los altos funcionarios ante la comisión de graves violaciones a los derechos humanos.

Es importante destacar que la audiencia pública se llevó a cabo los días 3 y 4 de febrero de 2021, y debido a la incidencia de la pandemia de COVID-19, se realizó con el apoyo de una plataforma de videoconferencia. Este punto merece ser destacado, ya que la realización de una audiencia pública en modalidad virtual era la preocupación inicial de los representantes de las víctimas, dada la posibilidad de perder una mayor interacción en los debates y el impacto del tema en la sociedad, elementos importantes cuando se trata de casos de gran emblemática y repercusión.

Sin embargo, otro punto fue decisivo para la aceptación de que la audiencia pública se celebrara a principios de 2021, en una zona remota: la composición del Tribunal del SIDH en ese momento. Este elemento es relevante para verificar la dimensión estratégica del litigio, ya que si no se realizaba en 2021, la Audiencia Pública se iba a celebrar en 2022, aunque de forma presencial, pero con una nueva composición de la Corte IDH. La composición de la Corte IDH que sentenció el caso *Márcia Barbosa y otros vs. Brasil* ya era conocida por sus fuertes posiciones en cuestiones de género –especialmente con el mandato de la jueza presidenta Odio Benito– y por la visión sobre el derecho constitucional que estaba muy presente en algunos de sus miembros, como los jueces Pazmiño Freire, Ferrer Mac-Gregor Poisot y Sierra Porto. Además, la presencia de un profundo conocedor de la realidad brasileña en materia de violaciones de derechos humanos y procesal penal, el juez Zaffaroni, también fue decisiva para que los representantes de las víctimas aceptaran que la Audiencia Pública se celebrara de forma virtual.

La Corte recibió seis escritos como *amici curiae* de investigadores y clínicas de derechos humanos de universidades y centros de enseñanza ubicados en Brasil.

Finalmente, el 24 de noviembre de 2021 hizo pública la decisión tomada en sesión virtual los días 6 y 7 de septiembre de 2021, a través de la sentencia que condenó al Estado brasileño, abriendo un verdadero hito en la historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya que fue el primer caso en el que se responsabilizó a Brasil por un feminicidio y el primero juzgado por la Corte en materia de inmunidad parlamentaria.

#### 4. Análisis del fondo de la sentencia

El caso de Márcia Barbosa y otros contra Brasil es, en sí mismo, el retrato del Brasil profundo, donde las prácticas de violencia de género, el uso dispar del poder financiero y político y la hipocresía de una élite gobernada por lo masculino, blanco y heteronormativo se naturaliza por la impunidad patente y garantizada por el propio Estado, especialmente cuando los cuerpos violados son de mujeres, negras, periféricas, y –como Márcia– nordestinas.

Es importante recordar que la violación del derecho a la vida no fue analizada por el tribunal debido al marco de competencia *ratione temporis*. En el caso *Favela Nova Brasília vs. Brasil*,<sup>5</sup> que trató de las violaciones resultantes de la violencia policial en el contexto de las operaciones realizadas en las comunidades periféricas de Río de Janeiro, que resultaron en la muerte de veintiséis personas, la Corte IDH utilizó un enfoque de género para juzgar las violaciones cometidas por el Estado brasileño, centrándose, sin embargo, en la violencia sexual utilizada por los agentes del Estado contra tres mujeres, dos de las cuales eran adolescentes. Así, el análisis de todo un conjunto de violaciones resultantes de un feminicidio cometido en Brasil se expresó por primera vez en el caso Márcia Barbosa.

El análisis del fondo del asunto realizado por la Corte IDH se organizó en dos partes principales: I) Derechos a las Garantías Judiciales, a la Igualdad ante la Ley y a la Protección Judicial, en relación con las Obligaciones de Respeto y Garantía, el Deber de Adopción de Disposiciones de Derecho Interno y las Obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Convención Belém do Pará; y II) el derecho a la integridad personal de los familiares de Márcia Barbosa de Souza.

Para una mejor comprensión del escenario cubierto por la sentencia, se destacarán algunos aspectos, dignos de indispensable reflexión, a los efectos de un breve análisis de los reflejos de la decisión en el ámbito del caso y, sobre todo, de la dimensión jurisprudencial del tribunal.

En cuanto a la primera parte del análisis sobre el fondo, las consideraciones del tribunal se centraron en cinco aspectos: i) la supuesta aplicación indebida de la inmunidad parlamentaria; ii) la supuesta falta de la debida diligencia en la investigación de los otros sospechosos; iii) la supuesta violación de

5 Corte IDH. *Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333.

la garantía del plazo razonable; iv) la supuesta utilización de estereotipos de género en las investigaciones; y v) la conclusión.

La Corte IDH sostuvo que la inmunidad parlamentaria “es una institución que fue concebida como garantía de la independencia del cuerpo legislativo en su conjunto y de sus miembros, y no puede ser concebida como un privilegio personal de un parlamentario”.<sup>6</sup> El Tribunal, pronunciándose por primera vez sobre este tema, destacó la importancia del papel de la institución como garante del entorno democrático. También trató de debatir el entendimiento de la inmunidad material y formal, que “implica la exención de responsabilidad de un parlamentario por sus ideas, votos y opiniones expresadas en el ejercicio de su mandato, aun cuando puedan potencialmente perjudicar los derechos de terceros”,<sup>7</sup> y que impide “la detención preventiva de un parlamentario y puede condicionar el inicio o la continuación de un procedimiento penal contra un miembro de una cámara legislativa a algún tipo de autorización de dicha cámara”.<sup>8</sup>

Esta clasificación teórica es importante para adaptar la reflexión al caso concreto, dado que la situación violatoria se produjo por el uso inadecuado de la inmunidad parlamentaria en su dimensión formal. Cabe recordar que no fue posible iniciar un proceso penal contra el entonces diputado estatal Aécio Pereira de Lima debido a la aplicación de la inmunidad parlamentaria, a través de dos decisiones que denegaron la apertura del proceso.

En este sentido, la Corte IDH ha querido anunciar sus parámetros fundamentales en materia de inmunidad parlamentaria a través de la consideración de que el análisis realizado por el órgano legislativo debe hacerse en cada caso concreto a través de “un cuidadoso ejercicio de ponderación entre la garantía del ejercicio del mandato para el que el parlamentario fue elegido democráticamente, por un lado, y el derecho de acceso a la justicia, por otro”.<sup>9</sup>

En otras palabras, dada la naturaleza democrática de la inmunidad parlamentaria, el examen del *fumus persecutionis* requiere un análisis de elementos como la gravedad, la naturaleza y las circunstancias de los hechos alegados. Además, el tribunal ha considerado que para la aplicación de la institución de la inmunidad parlamentaria en el caso que nos ocupa, debían cumplirse las siguientes pautas: i) seguir un procedimiento acelerado, previsto en la ley o en el reglamento del órgano legislativo, que contenga reglas claras y respete las garantías del debido proceso; ii) incluir un estricto test de proporcionalidad, a través del cual se debe analizar la acusación contra el parlamentario y tener en cuenta el impacto sobre el derecho de acceso a la justicia de los posibles afectados y las consecuencias de impedir el enjuiciamiento de una causa penal; y iii) estar motivado y tener sus razones vinculadas a la identificación y justificación de la existencia o no de un *fumus persecutionis* en el ejercicio de la acción penal ejercida contra el parlamentario.<sup>10</sup>

6 Corte IDH. *Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435, párr. 100.

7 *Idem*, nota 6, párr. 102.

8 *Idem*, nota 7.

9 *Idem*, nota 6, párr. 107.

10 *Idem*, nota 9.

A la luz de lo anterior, el Tribunal concluyó que

el marco jurídico constitucional de Paraíba y el marco normativo de Brasil, en la fecha de los hechos, obstruían arbitrariamente el acceso a la justicia de los familiares de Márcia Barbosa Souza, al no prever los criterios que debían tenerse en cuenta en el análisis de la solicitud de licencia preliminar, la necesidad de motivación de la decisión o el plazo para la decisión final. Además, la falta de motivación de las dos decisiones adoptadas por la Asamblea Legislativa de Paraíba indica que no realizó un riguroso test de proporcionalidad, a través del cual se tuviera en cuenta el impacto sobre el derecho de acceso a la justicia de las personas que podrían verse perjudicadas por estas decisiones [...] la negativa del órgano legislativo a suspender la inmunidad parlamentaria del entonces diputado Aécio Pereira de Lima fue un acto arbitrario, transformando esta negativa en el mecanismo que fomentó la impunidad del asesinato de la Sra. Barbosa de Souza, haciendo ilusorio el acceso efectivo a la justicia de sus familiares en el presente caso.<sup>11</sup>

En cuanto al aspecto relativo a la falta de debida diligencia en la investigación de los otros sospechosos, la Corte IDH, evocando la posición expresada en sentencias anteriores en el *Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*<sup>12</sup> y en el *Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras*,<sup>13</sup> señaló que

cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia de género, el hecho de que las autoridades no investiguen los posibles motivos discriminatorios de un acto de violencia contra la mujer puede constituir en sí mismo una forma de discriminación por razón de género.<sup>14</sup>

Otro elemento importante en la investigación en los casos de violencia de género fue la instrucción –ya presente en el Protocolo Latinoamericano para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género de 2014, elaborado por la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos– de que “el cumplimiento de la debida diligencia en la investigación de la muerte violenta de una mujer implica también la necesidad de que ésta sea investigada con perspectiva de género”.<sup>15</sup>

En cuanto a la violación de la garantía del plazo razonable, la Corte IDH consideró que la condición de los familiares de Márcia Barbosa de Souza se vio agravada por la violación de la inmunidad parlamentaria, además de la excesiva demora y la sensación de impunidad por la ausencia de una respuesta judicial efectiva, por la asimetría de poder económico y político entre la acusada y sus familiares y por

11 *Idem*, nota 6, párrs. 122 y 123.

12 Corte IDH. *Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277.

13 Corte IDH. *Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422.

14 *Idem*, nota 6, párr. 125.

15 *Idem*, nota 6, párr. 126.

el hecho de haber transcurrido casi diez años desde los hechos hasta la obtención de una condena en primera instancia.

Por último, sobre la cuestión de la supuesta utilización de estereotipos de género en las investigaciones, la Corte IDH ha entendido que la dimensión superior del principio de igualdad y no discriminación asume la posición de *ius cogens*, que debe impregnar todo el marco jurídico, tanto del orden público de los Estados como de sus relaciones con otras naciones. En este sentido, se reafirmó el entendimiento ya encontrado en casos como *Gutiérrez Hernández y otros c. Guatemala*<sup>16</sup> y *Guzmán Albarracín y otros c. Ecuador*,<sup>17</sup> en los que se reconoció que

los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan a la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción a la hora de determinar si se ha producido o no un hecho de violencia, en su valoración de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Los estereotipos “distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos más que en hechos”, lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciadas.<sup>18</sup>

El caso de Márcia Barbosa fue emblemático también en este sentido, ya que se verificó la patente desvalorización de la víctima durante toda la fase de investigación y el propio proceso penal. El comportamiento y la sexualidad de Márcia Barbosa fueron objeto de ataques vejatorios para favorecer el desvío del foco de las investigaciones, precisamente por el uso de estereotipos de género, siendo estos considerados como elementos relevantes para el proceso.

Así, el tribunal concluyó que

el Estado de Brasil ha violado los derechos a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1, 24 y 25 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 de este tratado, así como las obligaciones contempladas en el artículo 7.b de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de la señora M.B.S. y del señor S.R.S.<sup>19</sup>

16 Corte IDH. *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339.

17 Corte IDH. *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405.

18 *Idem*, nota 6, párr. 144.

19 *Idem*, nota 6, párr. 151. Las iniciales aquí contenidas se refieren a la identificación de la madre y el padre de Márcia Barbosa de Souza, respectivamente. Su identidad ha sido salvaguardada por el tribunal a petición de los representantes de las víctimas.



En cuanto a la segunda parte del análisis del fondo del asunto por parte del Tribunal, es decir, la cuestión del derecho a la integridad personal de los familiares de Márcia Barbosa de Souza, la Corte IDH recordó una jurisprudencia consolidada desde finales de los años noventa que sostiene que

es posible declarar la vulneración del derecho a la integridad psíquica y moral de los “familiares directos” de las víctimas y de otras personas con vínculos estrechos con las mismas, por el sufrimiento adicional que han padecido como consecuencia de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y por las acciones u omisiones posteriores de las autoridades estatales ante estos hechos, tomando en consideración, entre otras cosas, los esfuerzos realizados para obtener justicia y la existencia de vínculos familiares estrechos.<sup>20</sup>

En este contexto, la Corte IDH se centró en tres elementos principales del caso para determinar la responsabilidad del Estado brasileño en relación con la integridad personal de los familiares de Márcia Barbosa. El primero fue la forma en que las autoridades estatales actuaron ante el asesinato de Márcia Barbosa, seguido de la amplia cobertura mediática de los estereotipos de género reforzados por las investigaciones y el hecho de que, a pesar de la condena tardía del ex diputado Aécio Pereira de Lima en primera instancia, en el momento de su muerte se le honró con un velatorio en el pleno de la Asamblea Legislativa del Estado de Paraíba y se dictó un decreto de luto oficial en todo el Estado durante tres días.

Así, la Corte concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

## 5. Análisis de las medidas correctoras

Para disponer las medidas de reparación en el caso, la Corte IDH sostuvo que “deben incluir un análisis que contemple no sólo el derecho de las víctimas a obtener reparación, sino también incorporar una perspectiva de género, tanto en su formulación como en su implementación”.<sup>21</sup>

En este sentido, dichas medidas pueden dividirse en tres grandes bloques: medidas de satisfacción; garantías de no repetición; y reparación de los daños y perjuicios.

En cuanto a las principales medidas de satisfacción identificadas, podemos enumerar: i) la publicación y difusión de la sentencia y de su resumen oficial; y ii) la realización de un acto de reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado brasileño por las violaciones cometidas.

<sup>20</sup> *Idem*, nota 6, párr. 155.

<sup>21</sup> *Idem*, nota 6, párr. 165.

En el ámbito de las llamadas garantías de no repetición se encuentran: i) la construcción de un sistema nacional y centralizado de recopilación de datos desagregados que permitan el análisis cuantitativo y cualitativo de hechos de violencia contra las mujeres y, en particular, muertes violentas de mujeres; ii) la creación e implementación de un plan de capacitación con miras a la formación y sensibilización continuas de los agentes de las fuerzas policiales, especialmente aquellos que tienen la responsabilidad de las acciones de investigación, así como de los operadores del sistema de justicia del Estado de Paraíba, con una indispensable perspectiva de género y raza; iii) la realización de una jornada de reflexión y sensibilización en la Asamblea Legislativa del Estado de Paraíba, que lleve el nombre de Márcia Barbosa de Souza, sobre el impacto del feminicidio, la violencia contra la mujer y la utilización de la figura de la inmunidad parlamentaria, tomando en cuenta el contenido de la sentencia y iv) la adopción e implementación de un protocolo nacional para la investigación de casos de feminicidio.

Por último, los daños compensatorios decretados por la Corte IDH se resumen en el pago de las cantidades establecidas en la sentencia debido a la imposibilidad de reabrir el procedimiento de investigación policial sobre las otras personas posiblemente implicadas en el asesinato de Márcia Barbosa de Souza; el pago de una indemnización por daños materiales e inmateriales; el reembolso de las costas y gastos y el pago de una cantidad para cubrir los gastos médicos y el tratamiento psicológico o psiquiátrico de la madre de Márcia Barbosa.

Se puede afirmar que hasta el momento se realizaron las publicaciones indicadas, así como el reembolso al Fondo de Asistencia Jurídica a las Víctimas.

## 6. Consideraciones finales

El caso de Márcia Barbosa y otros vs. Brasil fue la primera condena al Estado brasileño por un feminicidio y el primer caso en el ámbito de la Corte IDH donde se trató el tema de la inmunidad parlamentaria, fijando importantes estándares internacionales en una materia tan importante para el Estado Democrático de Derecho.

Como se ha visto, la Corte IDH ha reconocido que la impunidad generada por el uso indebido de la inmunidad parlamentaria, tal como se entendía en ese momento, se sumó a un conjunto de estereotipos de género que impactaron profundamente en el avance de las investigaciones, en el proceso penal e incluso en las noticias difundidas en ese momento sobre la imagen de Márcia Barbosa. Fue precisamente esta presión y la huella que dejó en la vida de la familia de Márcia lo que hizo que durante muchos años sus familiares sufrieran por la impunidad del asesino de una joven negra, nordestina y llena de sueños de una vida mejor.

La decisión de la Corte IDH pone fin al ciclo de impunidad que duró más de dos décadas, anunciando la responsabilidad internacional del Estado brasileño y declarando la insuficiente protección y falta de respeto a las garantías judiciales de los familiares de Márcia Barbosa. Además, las medidas de satisfacción, no repetición y reparación—incluso pecuniaria—son un alivio, pero no son del todo una solución

para la realidad machista, misógina y patriarcal presente en el Poder Judicial brasileño, un reflejo de la propia sociedad, especialmente en sus sectores más acomodados.

Son tantos los casos de violencia de género en Brasil que la propia Corte IDH entiende esta situación como un problema sistémico y estructural. La sombra de la ausencia de datos nacionales adecuados, desagregados y cualificados para promover nuevas políticas públicas con mayor eficacia es un contexto que la propia sentencia pretende reparar.

Además, la sentencia anuncia la indispensabilidad del respeto a los fundamentos del Estado de derecho democrático, por lo que instituciones como la inmunidad parlamentaria nunca pueden ser utilizadas con el fin de socavar esta misma base democrática, mediante la promoción de la impunidad, los prejuicios y la violencia institucional.

Dicho esto, la sentencia pionera en el caso de Márcia Barbosa surge como un instrumento para transformar la realidad que viven muchas mujeres en Brasil y América Latina. En este aspecto es un deber más que apremiante del Estado –a través de sus poderes, órganos e instituciones, en los más diversos niveles– cumplir con la sentencia del caso, en respeto a Márcia Barbosa, a su familia y a todos los que sufren las penurias de la violencia contra la mujer.

Por último, hay un momento en la trayectoria de este caso que es justo inmortalizar con palabras. Meses antes de la decisión del Tribunal, la madre de Márcia, emocionada mientras dialogaba con el representante de las víctimas sobre el caso, dijo que quería construir una cubierta sobre la tumba de Márcia para que su hija no estuviera expuesta al sol. En una región donde la temperatura puede alcanzar fácilmente casi los 40° Celsius, la preocupación de la madre, más de veinte años después del feminicidio, sigue presente. Con cada lágrima que caía sobre las fotografías en las que la sonrisa de Márcia estaba siempre presente, la familia se reunía, relataba recuerdos, reía, lloraba y se reestructuraba en nuevas esperanzas, con nueva descendencia e incluso nuevos sueños. Márcia dejó Cajazeiras, en el extremo oeste del estado de Paraíba, para dirigirse a la capital, la ciudad de João Pessoa, en busca de crecimiento para ella y su familia. Vio su trayectoria cercenada por las manos asfixiantes de un representante del pueblo –diputado estatal–, casi como la representación del Estado que extermina a los que no encajan en los llamados parámetros sociales.

Curiosamente, João Pessoa es la ciudad más oriental de Brasil. Es decir, es el lugar donde primero sale el sol. El mismo sol que aún brilla sobre la tumba de Márcia; que guió la lucha de las mujeres de los bosques como su madre y su hermana por la justicia; que hoy cubre la tumba del padre de Márcia, que murió de cirrosis –como consecuencia del alcoholismo– tras la pérdida de su hija. Ese sol que brilla y sale todos los días, salió el 24 de noviembre de 2021 –fecha de publicación de la sentencia del caso– anunciando que la impunidad ya no ganaría.

Los sueños siguen naciendo en Cajazeiras. Incluso hoy surgen sonrisas y la voluntad de crecer atraviesa los corazones. Pero al menos hoy, Márcia Barbosa y su familia podrán disfrutar de un sentimiento que les fue negado durante años: el alivio de quien por fin puede descansar en paz y a la sombra.